

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arbitrios provinciales

Habiéndose sufrido error en el anuncio publicado en este mismo periódico oficial del día 19 del corriente al señalar las zonas que tienen asignadas los Inspectores auxiliares de los arbitrios provinciales, se pone de manifiesto que

D. Carlos Hinojar Escudero, Inspector auxiliar, tiene las zonas de Borja, Cariñena y Daroca.

Los demás Inspectores y sus respectivas zonas deben entenderse según lo consignado en dicho anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1943.— El Presidente, Eduardo Baeza.

Subasta de hierbas

Por esta Corporación se ha acordado la celebración de subasta para el arriendo de las hierbas de la finca "Paridera y Acampo del Hospital", fijándose plazo para la admisión de pliegos desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día 18 de junio próximo, a las trece horas, y para la celebración de la subasta, el día 19, en el Palacio de la Diputación.

Los pliegos de condiciones para dicha subasta, con-

tra los cuales no se ha formulado reclamación alguna, son los siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arbitrio del aprovechamiento de las hierbas del «Acampo del Hospital»

Primera. Es objeto de arriendo el aprovechamiento de las hierbas de la finca denominada "Paridera y Acampo del Hospital", perteneciente al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo, de 1.287 hectáreas de cabida, en su gran mayoría de monte, y con una pequeña parte de regadío.

Segunda. El aprovechamiento de las hierbas deberá hacerse con la debida diligencia, evitando cualquier clase de daño en los cultivos de la parte de regadío, o cualquier otro aprovechamiento de la finca.

Tercera. El arrendatario tendrá derecho a utilizar para sus ganados las balsas, corrales y parideras que se hallen enclavados dentro de la finca.

Cuarta. El arriendo durará desde la fecha de adjudicación de la subasta hasta el día 1.º de mayo de 1947, en cuya fecha quedará terminado, sin necesidad de más aviso. Y el pago se efectuará por anualidades anticipadas.

Quinta. El tipo en alza de la subasta es de pesetas 8.500 anuales, debiendo satisfacerse por el primer año la cantidad que proporcionalmente corresponda desde el día de la adjudicación.

Sexta. Los estiércoles del ganado quedarán a disposición de la Excma. Diputación Provincial, y ésta se reserva el derecho de disponer del esparto y leñas de la finca grava, piedra, buro y cuantas otras explotaciones puedan efectuarse, sin mengua apre-

cial de los pastos, en el tiempo y forma que crea conveniente. Esto no obstante, el arrendatario podrá disponer de la leña que sea precisa para el consumo de los pastores dentro de la misma finca.

Séptima. No se permitirá la entrada en la finca sino a ganado lanar y cabrío, no pudiendo exceder de 1,000 el número de cabezas. Para entrar otra clase de ganado hará falta autorización especial de la Corporación provincial.

Octava. El arriendo se hace a riesgo y ventura, sin que se pueda conceder indemnización ni rebaja alguna en el precio, salvo en los casos consignados en el artículo 8.º de la Ley de Arrendamientos.

Novena. Para todas las incidencias que puedan surgir en este arriendo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de esta capital.

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas para la subasta del aprovechamiento de hierbas del «Campo del Hospital»

Primera. Las proposiciones habrán de hacerse con arreglo al modelo que se inserta al final.

Segunda. Los concursantes podrán concurrir por sí, o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral.

Tercera. Las proposiciones se harán en papel con el timbre de 450 pesetas (advirtiéndose que las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano), y se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en pliegos cerrados, en días y horas hábiles de oficina, en el plazo que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

A todo pliego habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución, en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, de un depósito, como fianza provisional, de 2.000 pesetas en metálico o signos de crédito que determina el artículo 10 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

Cuarta. En la entrega de pliegos de proposiciones habrán de observarse las formalidades de las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 15 del indicado Reglamento de Contratación.

Quinta. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil, sin que venga acompañada de certificación en forma de la inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución, o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. El hecho de presentar una proposición

para el concurso, constituye al proponente en la obligación de cumplir el contrato, si fuera aceptada.

Séptima. Al día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación de proposiciones, y ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Corporación y un Vocal de la misma, con asistencia del señor Secretario, se procederá a la apertura de pliegos. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus firmantes, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. En otro caso se adjudicará provisionalmente la subasta a la proposición más ventajosa.

Octava. La Corporación se reserva expresamente la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente, atendidos todos los factores de conjunto o de detalle, aunque no fuera la más ventajosa económicamente, o de rechazarlas todas si ninguna le satisficiese.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir del siguiente al de la apertura de pliegos no hubiese rechazado acuerdo de la Diputación, se entenderán rechazadas todas las proposiciones.

Novena. El designado habrá de constituir, en plazo máximo de diez días hábiles después de la notificación de la adjudicación, como fianza definitiva, el depósito de la cantidad de 3.000 pesetas, a cuyos efectos le será computada la cantidad depositada como fianza provisional.

Décima. Si el adjudicatario no presenta la fianza definitiva en los plazos marcados en la condición anterior, o no concurre al otorgamiento de la escritura en el plazo señalado por el señor Presidente de la Diputación, y una prórroga que por causa justificada podría concedérselle, por una sola vez y por el plazo máximo de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del designado adjudicatario, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

Undécima. El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato dimanante de la misma, renuncia a los fueros de su domicilio, y expresamente se somete a los de esta ciudad.

Duodécima. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, así como el importe de la inserción de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los diarios no oficiales de la localidad, presentando al efecto, antes de la formalización del contrato, los correspondientes recibos.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer a la Hacienda el importe de los derechos reales e impuestos que fueren exigibles.

Décimatercera. El designado no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, sin aprobación expresa de la Corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de dicho Reglamento.

Lo que para general conocimiento se hace público en este «Boletín Oficial».

Zaragoza, 19 de mayo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, provisto de cédula personal de tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de de, ante V. E. comparece y dice:

Que enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de las hierbas del "Acampo del Hospital", acepta las mismas íntegramente, ofreciendo por el arriendo el precio de (en letra y en número) pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 2.207.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Urroz Marias la instalación y funcionamiento de una estación transformadora de energía eléctrica en el Camino del Sábado, núm. 50, con destino a su industria de hilaturas de lanas y algodones, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuya plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Luis Cerezo Ezquerro la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 2 y 1/2 HP., respectivamente, en la calle de nueva apertura de prolongación de la Avenida de Cataluña, número 8, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Antonio Pitarque Elío la instalación de un ascensor y motor eléctrico de 4 HP. en la calle de Moncasi, número 11, con destino a mover dicho ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Manuel Iranzo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle del Padre Manjón, número 19, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.209

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Junta Provincial de Precios.

CIRCULAR NÚM. 75

Los precios oficiales aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos (Dirección Técnica de Abastecimientos), a propuesta de la Junta Provincial de Precios, son los siguientes:

Café tostado, 21'776 pesetas kilogramo.

Azúcar blanquilla, 2'95 id. id.

Bacalao de importación, 8'83 id. id.

Estos precios se entienden de venta al público, aparte los redondeos centesimales correspondientes.

Tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación hasta que se hagan públicas las rectificaciones o anulaciones correspondientes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943. — El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.208

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 74

Suministro de carne para segadores

Estando próximas a comenzar en esta provincia las faenas de recolección de cereales y teniendo en cuenta el trabajo a realizar por el personal empleado en las mismas, esta Delegación Provincial de Abastecimientos ha acordado autorizar a los Alcaldes Delegados Locales a aumentar el cupo de carne que actualmente tienen concedido, durante sesenta días, sólo para los segadores y acarreadores, a razón de 300 gramos semanales, que hacen un total de 1.200 gramos; al mes, y en los sesenta días, 2.400 gramos, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial fecha de comienzo y fin de estos trabajos y si su duración es inferior a los sesenta días.

Este racionamiento extraordinario es exclusivamente para el personal antes mencionado, debiendo el resto de la población seguir percibiendo el suministro señalado en el Boletín Oficial de la provincia número 23, de fecha 2 de diciembre de 1942.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes Delegados Locales para su conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943. — El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.106

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1943:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Ateca	Ateca	Ovina		26			26
Id.	Zaragoza	Cadrete	Id.		3			3
Id.	Id.	Cuarre	Id.		3			3
Id.	Borja	Fréscano	Id.		2			2
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		25			25
Id.	Calatayud	Illueca	Id.		7			7
Id.	Sos	Isuerre	Id.		2			2
Id.	Calatayud	Jarque	Id.		10			10
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		7			7
Id.	Borja	Mallén	Id.		1			1
Id.	Zaragoza	María de Huerva	Id.		5			5
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		24			24
Id.	Sos	Pintano	Id.		1			1
Id.	Tarazona	San Martín de M. ^o	Id.		2			2
Id.	Sos	Sos	Id.		12			12
Id.	Ateca	Aranda de Monc. ^o	Caprina		2			2
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		5			5
Carbunco sintomático	Belchite	Lefux	Bovina		3			3
Difteria	Zaragoza	María de Huerva	Aviar		20	8		12
Distomatosis	Ateca	Alhama de A.	Bovina		3			3 (M.°)
Id.	Zaragoza	Cadrete	Ovina		4			4 Id.
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.		36			11 25
Id.	Ateca	Contamina	Id.		16			16 (M.°)
Id.	Borja	Mallén	Id.		8			8 Id.
Id.	Zaragoza	María de Huerva	Id.		8			8
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		39			39
Id.	Sos	Sos	Id.		2			2
Estrongilosis	Calatayud	Calatayud	Id.		20			11 9
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.	5	11	1		15
Mal rojo	Id.	Cadrete	Porcina		1	1		
Id.	Id.	Cuarre	Id.		3	3		
Id.	Id.	María de Huerva	Id.		6	5		1
Id.	Sos	Sigüés	Id.		1			1
Id.	Id.	Tiermas	Id.		3			3
Mamitis gangrenosa	Zaragoza	Leciñena	Ovina		1			1
Id.	Sos	Sos	Id.		3			3
Papera	Zaragoza	Zaragoza	Equina		4			4
Rabia	La Almunia	Cabañas de Ebro	Felina		1			1
Septicemia	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		3			3 (M.°)
Triquinosis	Id.	Id.	Porcina		1			1 Id.
Tuberculosis	Id.	Id.	Bovina		6			6 Id.
Sarna	Daroca	Abanto	Caprina	6	7	2		1 10
Id.	Ejea	Luna	Id.		20			4 16
Id.	Caspe	Caspe	Id.	33		19		3 11
Vaginitis granulosa	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	8		4		4
Viruela	Ateca	Jaraba	Ovina	12		11		1
Id.	Caspe	Maella	Id.	19	38	12		9 36
Id.	Ejea	Sádaba	Id.		3			3

Zaragoza, 10 de mayo de 1943. —El jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 2.210

Sindicato Nacional del Olivo

Nota de la Delegación Provincial

Se pone en conocimiento de todos los productores de aceituna, que el plazo para admitir documentaciones de reserva de aceite queda ampliado hasta el día 31 del actual; pasado el cual, no se atenderá ninguna reclamación.

Por lo tanto, todo aquel que tenga dudas sobre la tramitación de su propuesta de reserva, podrá solicitar los datos que precise de esta Delegación Provincial dentro del plazo mencionado.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943.—El Delegado provincial accidental: P. A., Antonio Martínez.

Núm. 2.189

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Anuncio

Concurso para la ejecución de las obras de ensanche y reparación con macadam-cemento entre los puntos kilométricos 195 y 196, 585 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

Hasta las once horas del día 5 de junio próximo se admiten en esta Jefatura proposiciones para la ejecución de las referidas obras, con arreglo al proyecto aprobado que se encuentra a disposición del público durante las horas hábiles en estas oficinas (Sección de Fomento), y que son las siguientes:

	Pesetas
1.585 metros lineales de preparación y ensanche del afirmado actual para recibir el macadam-cemento, a 23'70 pesetas.....	37.564'50
12.680 m. ² de pavimento de macadam-cemento completamente terminado, a 11'58 pesetas	146.834'40
2.620'90 metros lineales arreglo de paseos, a 0'30 pesetas	786'27
	185.185'17
Aumento del 8 por 100 de administración	14.814'83
Total.....	200 000

Para tomar parte en el concurso deberá hacerse un depósito previo de 4.000 pesetas en la Pagaduría de esta Jefatura, que será devuelto tan pronto como el adjudicatario entregue el contrato liquidado de sus derechos reales.

En concepto de fianza definitiva se retendrá al destajista el 10 por 100 de las certificaciones hasta la liquidación del contrato.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días a contar de la fecha de adjudicación, y deberán quedar terminadas en el de cinco meses a partir de la misma fecha.

En las proposiciones, que deberán estar debidamente reintegradas, se hará constar la baja por unidad sobre el presupuesto por administración con lo que el firmante se compromete a ejecutar las obras, baja que se aplicará a todos y cada uno de los precios unitarios después de ser aumentados en el 8 por 100 de ejecución por administración.

La apertura de proposiciones se verificará el mismo día

5 de junio, a las doce horas, en el despacho del señor Ingeniero-Jefe, ante el Notario que designe el Colegio.

Todos los gastos que ocasione este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 14 de mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Arbitrio sobre la riqueza agrícola

2.102.—Cervera de la Cañada

2.139.—Pomer

2.183.—Cadrete (1944)

Apéndice de rústica

2.198.—Ateca

Apéndice de urbana

2.198.—Ateca

Cuentas municipales

2.158.—Longares

2.180.—Uncastillo

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.180.—Uncastillo

Presupuesto municipal extraordinario

2.199.—Farasdués

Presupuesto municipal ordinario

2.160.—Albeta

2.182.—Alberite de San Juan

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

2.125.—Zuera

Repartimiento general de utilidades

2.138.—Lituénigo

2.176.—Alborge

2.177.—Alforque

Recuento general de ganadería

2.198.—Ateca

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 113)

Documental. — A) Consistente en tener por reproducidos los documentos aportados; en requerir a D. Juan Anger Puig, D. José Ferrer, D. Francisco Suárez, D. Emilio Lajusticia y D. Joaquín Civera para que presentasen, como así lo hicieron, el documento por el que Constancio Pastor, en su calidad de constructor, les hizo entrega del piso a cada uno correspondiente; en reclamar cierta certificación de

la Administración de Propiedades, que no fué recibida; en aportar una certificación de la Alcaldía de esta capital, de la que resulta que no aparece registrada en la Dirección de Ingeniería municipal ninguna solicitud de licencia para efectuar obras de alcantarillado en la casa número 3 del Paseo de María Agustín, y que según determinan las Ordenanzas municipales es requisito indispensable solicitar autorización del Excmo. Ayuntamiento para efectuar las obras de desagüe al alcantarillado; que el personal encargado del alcantarillado no recuerda si ha habido que realizar alguna zanja por cuestiones de alcantarillado del citado Paseo de María Agustín; en aportar certificación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, relativa al movimiento de las cuentas corrientes números 72 y 83 a nombre de D. Conancio Pastor Más, como único titular, consistente también en reclamar de la Diputación Provincial certificación relativa a la ocupación o profesión que declararon los demandados en el padrón de cédulas, lo que no pudo verificarse por no aparecer en los mismos inscritos; y

Testifical. — Declarando D. Miguel Fandos, don Santiago Martínez Marco, D. José Diarte Piñol, D. Joaquín Oria, D. E. Oliván, D. José Ferrer, don Francisco Suárez, D. Inocencio Pena Montalvo, doña Pilar Galiay, D. Emilio Lajusticia, D. Manuel Ruiz, D. Joaquín Civera, D. Pedro Arnal, D. Miguel Olleta y D. Regino Borobio Ojeda, los cuales declararon a tenor de las preguntas y repreguntas que les fueron articuladas;

Resultando que por la representación del demandado Sr. Magallón se propuso y practicó confesión judicial, señalándose día y hora y compareciendo la demandante doña Leocadia-Juana Manchón, sin que fuese presentado pliego de posiciones;

Documental. — Consistente en tener por reproducidos los documentos aportados; en unir un informe del Arquitecto D. José Descartín.

Pericial. — Emitiendo informe D. Alberto Huerta Marín, a tenor de los extremos formulados;

Testifical. — Declarando D. José Descartín, don César Ferrer Castán, D. José Ferrer Castán, D. Fermín Andrés, D. Mariano Andrés, D. Enrique Serrano y D. Jesús Pérez, a tenor de las preguntas y repreguntas que fueron formuladas;

Resultando: Que por la representación de los demandados señores Pastor se propuso confesión judicial de la demandante y demandado Sr. Magallón, que no se llevó a efecto por no presentarse los oportunos pliegos de posiciones.

Pericial. — Con carácter subsidiario y que no tuvo lugar.

Testifical. — Declarando D. Fermín Andrés, don Enrique Serrano, D. Agustín Olleta, los que también declararon a tenor de las preguntas y repreguntas formuladas;

Resultando que finado el período de prueba, dentro del cual fué practicada toda la antedicha, se unieron a los autos las practicadas convocándose a las partes a comparecencia que tuvo lugar en la sala-audienicia de este Juzgado el día y hora señalado, con asistencia de ambas partes; por la parte actora se solicitó sentencia de acuerdo con lo pedido en la súplica de la demanda; y por la parte demandada se suplicó se dictara sentencia con arreglo a lo

pedido en los escritos de contestación a la demanda; quedando los autos vistos para sentencia;

Resultando que para mejor proveer, con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acordó aportar informe de los peritos D. Regino Borobio Ojeda y D. José Descartín Burillo, del que resulta que los comparecientes examinaron los desperfectos causados en la casa a que este pleito se refiere, y por tal motivo pueden decir que las obras que era preciso realizar para la reparación de aquéllos son las que resultan de las facturas aportadas a los presentes autos, las cuales se han exhibido a los comparecientes, encontrando conformes las aludidas facturas con las referidas obras que era necesario efectuar, y conformes también los precios que en las facturas se consignan; por lo cual, como conclusión, hacen constar que el valor de los desperfectos causados, es decir, de las obras necesarias para su reparación es el total de las referidas facturas;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando que de la posición respectivamente fijada por las partes en el pleito se deduce que las cuestiones a dilucidar en la presente resolución quedan circunscritas a las siguientes:

1.º Si concurre la excepción de falta de personalidad de los demandados D. Valentín y D. Conancio Pastor, por no tener el carácter de contratistas en la construcción de la casa número 3 del Paseo de María Agustín de esta ciudad.

2.º Si la actora carece de acción contra el tercer demandado D. Manuel Magallón, el no haber mediado entre ambos nexos alguno contractual susceptible de generar la acción ejercitada.

3.º Causas determinantes de la ruina sufrida por el piso entresuelo izquierda de la casa de referencia y responsabilidad que por ella alcanza a las distintas personas que han sido parte en el pleito; y

4.º Cuantía de los daños y perjuicios indemnizables que tal ruina produjo a la demandante;

Considerando que los demandados D. Conancio y D. Valentín Pastor Más, al contestar la demanda, alegaron la excepción de su falta de personalidad, por no tener el carácter de contratistas de la casa en cuestión, al amparo del número 4 del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con carácter de perentoria, no sólo, como se dice en el escrito, por ser alegada al contestar la demanda, sino también por la índole del procedimiento. Y habida cuenta que del estudio de la prueba practicada se desprende que D. Valentín Pastor Más no contrajo vínculo jurídico alguno con la demandante, ni se ha acreditado, en modo alguno, que interviniera en la construcción de la casa, fuera de ayudar y aconsejar a su hermano D. Conancio, lo que no es suficiente para estimarlo unido a los negocios y actuaciones de éste; es visto concurre la excepción alegada en cuanto afecta al demandado D. Valentín Pastor Más, que debe ser absuelto de la demanda;

Considerando que en cuanto hace referencia al demandado D. Conancio Pastor, basa la excepción alegada en no haber sido tampoco constructor de la casa, cuyo cargo desempeñó el tercer demandado señor Magallón, limitando sus actuaciones a ser un vendedor de los pisos del inmueble. Y habida cuenta que del estudio de los documentos otorgados sobre

entrega provisional de los diversos pisos a sus adquirentes, firmados por D. Constancio Pastor, que reconoció su autenticidad, se desprende que se llama a sí mismo, en todos ellos, sin excepción, constructor de la casa, sin que ahora pueda ir lícitamente contra sus propios actos, y cuya prueba ha sido corroborada por toda la restante practicada, incluso por la forma de percibir cantidades de los compradores de pisos, utilizando el sistema de cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, de que era exclusivo titular, a medida que la obra avanzaba; aparece evidente que el demandado D. Constancio Pastor fué el constructor de la casa de referencia, con cuyo carácter fué demandado y debe rechazarse la excepción de su falta de personalidad alegada. Sin que sea obstáculo para ello el hecho de que el tercer demandado Sr. Magallón manifieste ser él el constructor del inmueble, acotando íntegramente la responsabilidad que de la edificación se derive, al no aparecer confirmada tal manifestación por las pruebas practicadas, que, por el contrario, han venido a demostrar se trata tan sólo de un maestro albañil encargado en la obra de la parte de su especialidad, careciendo de virtualidad su dedo de asumir la responsabilidad de lo ocurrido, dada la unión acreditada con sus comandatarios y las relaciones de dependencia en que con respecto a ellos se encuentra:

Considerando a mayor abundamiento que confirma la anterior doctrina el estudio de la posición que don Constancio Pastor quiere atribuirse en relación a la edificación, presentándose como vendedor de los pisos en calidad de propietario de la obra, ya que si se ha probado plenamente que los solares no le pertenecían y pasaron directamente de "Terrenos y Construcciones", S. A., a los adquirentes de los diversos pisos, si la obra fué pagada a Pastor por los adquirentes a medida que avanzaba la construcción, y si las gestiones para encontrar compradores las llevaba una Agencia de tal clase, quedaría sin contenido la actuación del Sr. Pastor, de no ser, como sucede en la realidad, el verdadero constructor del edificio:

Considerando que presuéstos los razonamientos precedentes, creditivos de que el tercer demandado D. Manuel Magallón no tiene el carácter de constructor del inmueble, y no habiéndose justificado en autos que la parte actora, a quien corresponde hacerlo, a tenor del artículo 1.214 del Código Civil, la existencia de vínculo contractual entre ambos, aparece indudable que la demandante carece de acción contra el Sr. Magallón, a quien procede absolver de la demanda:

Considerando que estando conformes las partes litigantes en que se produjo ruina en el piso entresuelo derecha de la finca, ocasionándose desperfectos y daños de mucha importancia, surge la disparidad al atribuir la demandante lo ocurrido a la mala ejecución de las obras en la parte que afecta al terraplenado, apoyando sus tesis en informe, que acompañó a la demanda, suscrito por el Arquitecto Sr. Borobio, que examinó los desperfectos y que terminante dictamina que la causa del daño fué el asentamiento del terraplenado y la mala ejecución; en tanto que las partes demandadas sostienen que el asentamiento de tierras se produjo por roturas, atascamientos o mal uso de la red de tuberías que produjeron un riego permanente de las tierras sitas bajo ellas, opinión robustecida por el dictamen del

Arquitecto Sr. Descartín, que también examinó los desperfectos antes de ser reparados y que fué traída a autos en el período de prueba. Y prescindiendo de la oportunidad procesal con que fué traído a autos dicho dictamen del Sr. Descartín, puesto que fué admitido por el Juzgado, tales dos competentes y contradictorios dictámenes habrán de tenerse muy en cuenta al resolver, relacionándolos con el texto de la prueba practicada; al no haber producido resultado eficaz la prueba pericial con dictamen del Arquitecto Sr. Huerta, porque, como ya hace constar el perito, no pudo dictaminar con fundamento técnico suficiente, por haber visto los desperfectos ya reparados, y aun cuando tal dictamen abunda en la opinión del Sr. Descartín, no puede olvidarse que parte del supuesto que se le dió de la existencia de filtraciones de agua por mal uso de la red de desagüe;

Considerando que siendo evidentemente contradictorios los informes de los Arquitectos Sres. Borobio y Descartín, de igual valor probatorio, habrá de estarse al conjunto de las pruebas practicadas para determinar las verdaderas causas de la ruina. Y habida cuenta que del resultado de ellas se desprende inequívocamente que no llegaron a producirse roturas de la red de alcantarillado y que si hubo atascamiento de tuberías de desagüe, ni fueron tantos como sostiene la parte demandada, ni tan graves (al no haber precisado la apertura de zanjas, ni siquiera la obtención de permiso del Ayuntamiento para las obras de reparación) que justifiquen una depresión de terreno tan grave y de tanta importancia como señalan los señores Arquitectos; por lo que es lógico atribuir la ruina a mala ejecución del terraplenado. Pero aun cuando así no fuera y la verdadera causa del asentamiento del terreno hubiera sido las filtraciones por atascamiento de las tuberías de desagüe, siempre resultaría que el daño fué ocasionado por vicio de construcción, ya que aparece probado en autos que la red de desagüe carecía de los codos precisos y la atarica no tenía la cubierta oportuna, hasta que al reparar uno de los atascamientos se arregló en forma, sin que desde entonces haya vuelto a interceptarse el curso normal de las aguas sucias; no siendo, por otra parte, admisible que una casa de nueva planta, con los actuales elementos de construcción y con tan breve vida, pueda sufrir tan grave quebranto por el atascamiento de una cañería:

Considerando que presuéstos los razonamientos precedentes, procede declarar que la responsabilidad por la ruina de referencia alcanza a D. Constancio Pastor en su calidad de constructor de la casa número 3 del Paseo de María Agustín de esta capital, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1.591 de la citada Ley sustantiva civil, al estar conformes los litigantes en no haber transcurrido el plazo de diez años desde que terminó la construcción y que el mismo artículo señala:

Considerando que habiendo sido valorados los gastos de reparación de la ruina no sólo por la parte actora con los recibos aportados, sino por los arquitectos Sres. Borobio y Descartín, que como peritos designó este Juzgado en diligencia para mejor proveer, a la suma de 10.307'27 pesetas, en tal cantidad debe ser fijada la indemnización que D. Constancio Pastor debe abonar a la demandante, conforme dispone citado artículo 1.591:

Considerando que no observándose temeridad ni

mala fe civil en ninguna de las partes contratantes, es pertinente no se haga especial declaración condenatoria en costas de este juicio.

Así resulta de sus originales a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación, y la firmo, en la ciudad de Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Maximiliano Martínez.

Juzgado de primera instancia

Núm. 2.194

PINA DE EBRO

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado compareció doña Margarita Toranzo Iglesia, como heredera de su padre, D. Desiderio Toranzo Toranzo, Registrador de la Propiedad que fué de Potes (Castellote), Baltaras y de esta villa de Pina de Ebro, promoviendo expediente en solicitud de que le fuera devuelta la fianza de 3.000 pesetas que para el ejercicio de dicho cargo le fué exigida, en cuyo expediente se acordó anunciar la indicada petición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que toda aquella persona que tuviere alguna acción que deducir contra dicho Registrador presente la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, haciendo presente que éstos son los segundos edictos que se publican.

Dado en Pina de Ebro a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Rafael Miravete. — El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 2.144

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente de este distrito en providencia de hoy, se cita por medio de la presente a los herederos desconocidos de D. Cecilio Cavero López, vecino que fué de Sádaba, para que el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan al acto del juicio verbal de desahucio de fincas rústicas y urbanas, promovido ante este Juzgado por el Procurador don Fructuoso García Ilarri en representación de D.^a Petronila Sada Gardé, contra D.^a Mariana Igual García, y los herederos dichos del esposo de ésta, D. Cecilio Cavero López, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos herederos desconocidos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario habilitado, Bernabé Victorín.

Núm. 2.201

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juzgado por D. Félix Gayarre Clau y D.^a Ramona Alastuey Larida contra D. Antonio Bueno Lecumberri y D.^a Encarnación Gayarre Alastuey, apareció dictada la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia del Juez ejerciente Sr. Salvo. Bonafonte.—Sos del Rey Católico a 15 de mayo de 1943.—Dada cuenta y por recibido el anterior exhorto, únase a los autos de su razón. Y proveyendo sobre lo principal, se confiere traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados Antonio Bueno Lecumberri y Encarnación Gayarre Alastuey, y al señor liquidador del impuesto de derechos reales, en representación del señor Abogado del Estado, para que comparezcan y la contesten en el término de nueve días, haciéndoles entrega de las copias acompañadas y llevándose a efecto el emplazamiento de los demandados cónyuges señores Bueno-Gayarre, mediante edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en vista de su ignorado paradero. Al otrosí, para en su día.—Lo mandó y firma S. S.^a; doy fe.—Tomás Salvo.—Ante mí, José García Garín". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos cónyuges demandados que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario interino, José García Garín.

Juzgados municipales

Núm. 2.195

EPILA

D. Victorio Gracia Martínez, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Berdejo Domínguez, cuyo último domicilio fué Zaragoza, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 5 del próximo mes de junio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza de España, núm. 1), para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Epila a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Victorio Gracia.—El Secretario, Pedro Lafnez.